



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 000020

Resolución No. 000020 de 2025

( 28 FFR 2025

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaría General realizó los estudios previos que argumentan la necesidad y conveniencia de entregar a título de comodato a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR** un (1) bien inmueble de propiedad del Departamento Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-365620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con una extensión territorial de 52.437 M<sup>2</sup>, ubicado en la Vereda Las Piedras, Municipio El Zulia, Departamento Norte de Santander, el cual será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento del Centro de Atención y Valoración de la Fauna del Departamento Norte de Santander de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra la colaboración armónica de las autoridades públicas para el logro y el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que, el artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que el artículo 209 de la constitución política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollara con fundamento en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo;

Que, el Código Civil en el Título XXIX y en su artículo 2200 define el contrato de comodato como aquel en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; perfeccionándose el mismo con la entrega física de la cosa;

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 13, inciso 1º establece que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

Que, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."

Que, en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien;

Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, disposiciones del código civil y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

AS



República de Colombia

Nº . 000020

Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2025



Gobernación  
de Norte de  
Santander

( 28 FEB 2025 )

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que: "ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán sucolaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no seancontrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...".

Por otro lado, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones), prevé: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

Que, mediante correo electrónico de fecha 9 de diciembre del 2024, fue remitido a la Gobernación de Norte de Santander el oficio No. 2024-010015-013755-1 del 2024, suscrito por el doctor Rafael Humberto Camacho Carrillo, Director General de CORPONOR, radicado bajo el No.2024-08400-041012-2 del Área de Archivo y Correspondencia de la Gobernación de Norte de Santander solicitó a la Gobernación de Norte de Santander la celebración de la quinta prórroga del contrato de comodato No. 01137 del 11 de octubre del 2016, del bien inmueble de propiedad del Departamento donde funciona el Hogar de Paso de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

Que, mediante oficio con radicado No. 2025-08400-000549-1 de fecha 16 de enero del 2025 de la Gobernación de Norte de Santander, el cual fue radicado en CORPONOR mediante el No. 2025-01015-000430-2 de fecha 16 de enero del 2025, el doctor Julio Cesar Silva Rincón, Secretario General de la Gobernación de Norte de Santander, manifestó la voluntad por parte del Departamento de seguir apoyando la labor tan importante que viene desarrollando CORPONOR a través del Hogar de Paso para Fauna Silvestre ubicado en la Vereda Las Piedras, Municipio El Zulia, no obstante que para materializar la respectiva entrega del bien inmueble a CORPONOR, se debe liquidar el contrato de comodato en mención, toda que el predio de mayor extensión donde se encuentra ubicado el hogar fue subdividido entre tres (3) lotes, constituyéndose folio de matrícula individuales con sus respectivas áreas específicas de cada uno, razones que justifican jurídicamente realizar un nuevo contrato de comodato, el cual se debe realizar a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – SECOP 2. De igual manera, en dicho oficio solicitó para efectos de liquidación del comodato y renovación del mismo la presentación de informes y requisitos legales, los cuales deben hacer parte integral en el expediente de cada uno de los mismos.



República de Colombia

Nº. 000020

Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2025



Gobernación  
de Norte de  
Santander

( 28 FEB 2025 )

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que la Gobernación de Norte de Santander mediante acta de fecha 10 de enero del 2025, liquido el contrato de comodato No. No. 01137 del 11 de octubre del 2016, celebrado con la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**, cuyo objeto estipulaba lo siguiente: "EL COMODANTE entrega al COMODATARIO y este recibe en calidad de préstamo de uso a título gratuito un lote de terreno de cuatro (4) hectáreas, ubicado dentro del predio de nombre la granja "Las Piedras" destinado al INEM "José Eusebio Caro" de Cúcuta de propiedad del COMODANTE conforme al documento de cesión N°. 0021941 de fecha 3 de diciembre de 1998 y adquirido por el Ministerio de Educación Nacional mediante la escritura pública No. 1927 del 13 de noviembre de 1968 de la Notaría Segunda Principal del Municipio de Cúcuta y entregado a título gratuito su propiedad al Departamento Norte de Santander mediante acta N° 102 del 30 de diciembre del 2004.

Que la Gobernación de Norte de Santander, como entidad territorial puede apoyar las actividades del estado tendientes al bienestar de sus gobernados, por lo cual se considera conveniente disponer de los bienes inmuebles, para entregarlos en calidad de comodato, por el término de cinco (05) años desde la suscripción del presente contrato prorrogable por otro periodo igual.

Que conforme la normatividad anterior, entre las características fundamentales de este contrato es la gratuidad, razón por la cual no se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal, y el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que exista obligación de restituir el bien al término del plazo pactado, en donde el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Que, el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que las entidades señalarán en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad. Siendo este el fundamento para la contratación directa.

Que en atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1, se expide el acto administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la contratación directa para la suscripción del contrato de comodato, cuyo objeto es El Departamento Norte de Santander entrega a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**, a título de préstamo precario o de uso del bien que a continuación se relaciona: un (1) bien inmueble de propiedad del Departamento Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-365620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con una extensión territorial de 52.437 M<sup>2</sup>, ubicado en la Vereda Las Piedras, Municipio El Zulia, Departamento Norte de Santander, el cual será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento del Centro de Atención y Valoración de la Fauna del Departamento Norte de Santander de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**

**ARTICULO SEGUNDO:** Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa se encuentran disponibles para consulta en la Secretaría General, localizada en la avenida 5 calles 13 y 14, segundo piso, Palacio de la Gobernación de Norte de Santander en la plataforma de SECOP II de Colombia Compra Eficiente.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 000020  
Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 28 FEB 2025 )

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

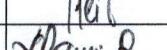
**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en San José de Cúcuta, a los

  
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

28 FEB 2025

**WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**  
Gobernador

Aprobó:	Julio Cesar Silva Rincón	Secretario General	
Revisó:	Eduardo José Galvis Ursprumg	Asesor Jurídico Externo - Despacho del Gobernador	
Revisó:	Tania Rosa Rincón Durán	Profesional Especializado, Área de Recursos Físicos	
Proyectó:	Jorge Colmenares Laguado	Profesional Especializado (E), Área de Almacén e Inventarios, Secretaría General	